

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Franqueo
concertado**

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los goriódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos eastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 6 de Mayo).

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 1345

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A los efectos de los artículos 38 y 48 de la Instrucción general de Sanidad y de la Real orden de 13 de Enero último, fijando en 60 el número de Inspectores provinciales de Sanidad;

Vistos el informe de la mayoría del Real Consejo de Sanidad acerca del Reglamento y Programas por los que han de regirse estas oposiciones, y el voto particular, también remitido por el Consejo, relativo al Programa de Legislación y Administración sanitarias;

Visto asimismo el informe de esa Inspección general de Sanidad interior, proponiendo la reforma del artículo 1.º del Reglamento consultado por la mayoría del Consejo para reducir los derechos de exámen que han de abonarse por los que tomen parte en las oposiciones que se convocan,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la mayoría del Real Consejo de Sanidad y con la Inspección general, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para proveer 11 plazas de Inspectores provinciales y las que pudieran, por cualquier causa, ser necesarias para que el día en que los ejercicios de oposición terminen esté completo el número de 60 Inspectores que determina la Real orden de 13 de Enero último.

2.º Que las oposiciones se verifiquen en Madrid, dando principio los ejercicios el día 14 del próximo mes de Junio ante el Tribunal que de Real orden se constituya en forma reglamentaria, rigiéndose las oposiciones por el Reglamento que se publica á continuación.

3.º Que en las oposiciones puedan tomar parte sólo los que acrediten ser Doctores en Medicina y Cirugía, con más de ocho años de ejercicio profesional, y cuya edad no exceda de cincuenta años; que lo soliciten, por instancia, del Ministro de la Gobernación, firmada por el aspirante, y que habrá de presentarse en el Registro general del Ministerio, hasta el día 31 de Mayo inclusive.

4.º Que á la instancia se acompañen, necesariamente, por el que aspire á tomar parte en las oposiciones, los documentos que justifiquen: que es español; su condición de Doctor en Medicina y Cirugía con práctica profesional durante más de ocho años; su edad por medio de la partida de Bautismo ó la certificación de inscripción de nacimiento en el Registro civil, y que no ha sido procesado, acreditándolo con certificado de la Dirección general de Prisiones.

5.º Que terminado el plazo de admisión de instancias, se remitan estas al Tribunal que haya de actuar en las oposiciones, quien las examinará y calificará, sin ulterior recurso, publicándose en la

Gaceta de Madrid, ocho días antes por lo menos del en que hayan de dar principio los ejercicios, la lista autorizada por el Presidente y Secretario, de los aspirantes que pueden ser admitidos á las oposiciones por haber justificado los requisitos que determinan las disposiciones 3.ª y 4.ª

Se anunciará además en igual forma el día, la hora y el local en que hayan de verificarse las oposiciones.

6.º Que estas se desarrollen en la forma que determina al adjunto Reglamento y con arreglo á los Programas que se insertan á continuación y quedan aprobados, formulándose por el Tribunal, una vez terminados los ejercicios y calificados estos, la propuesta que prescribe el artículo 9.º del dicho Reglamento, limitada al número preciso para cubrir las vacantes anunciadas hasta el momento de la calificación, acompañando á la propuesta el expediente íntegro.

7.º Que por la Inspección general de Sanidad Interior se remita el expediente y propuesta al Real Consejo de Sanidad, á los efectos del artículo 9.º del Reglamento para estas oposiciones, resolviéndose en definitivo por este Ministerio lo que proceda.

8.º Que la presente convocatoria se publique sin demora en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1909.—*Cierva*.

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

Reglamento

PARA LAS OPOSICIONES Á LAS PLAZAS DE INSPECTORES PROVINCIALES DE SANIDAD, CONVOCADAS POR REAL ORDEN DE ESTA FECHA.

Artículo 1.º Para tomar parte en los

ejercicios de oposiciones á las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, será preciso haberlo solicitado del Ministerio de la Gobernación en el plazo y con los requisitos que determina la Real orden de convocatoria.

Para los gastos de material que se originen con motivo de las oposiciones y para las indemnizaciones que corresponden á los individuos que constituyan el Tribunal, cada opositor abonará en metálico, al recoger la pepeta de examen, la cantidad de 30 pesetas.

Del total recaudado por este concepto se pagarán, en primer lugar, los gastos de material aludidos, y el resto se distribuirá, por partes iguales, entre los individuos del Tribunal.

Art. 2.º El Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación nombrará el Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones.

Art. 3.º Los ejercicios de oposición serán tres: uno técnico y dos prácticos.

El primero consistirá en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo no mayor de hora y media, á seis preguntas, sacadas á la suerte, de las materias que comprende el programa.

El segundo ejercicio consistirá en la resolución práctica de un problema de Microscopia aplicada á la Higiene, de Parasitología ó de Bacteriología clínica; y el tercero, en el despacho, por el opositor de un expediente administrativo relativo á las funciones que competen á los Inspectores provinciales de Sanidad, debiendo hacer al extracto del asunto objeto del expediente la propuesta razonada de la resolución que proceda y citando las disposiciones legales en que funde la resolución que proponga.

Art. 4.º El día anterior al comienzo de las oposiciones se verificará un sorteo público de todos los opositores, quienes actuarán por el orden que del mismo resulte.

El Tribunal designará con veinticuatro horas de anticipación los opositores que han de actuar en cada día.

No se admitirán más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad y esto sólo para el primer ejercicio.

El opositor que no se presente á actuar en el día que tenga señalado para dicho primer ejercicio, y no haya excusado previamente y por medio de certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas por derechos de examen, cuya firma cotejará el Secretario con la de la solicitud, perdiendo aquél todos sus derechos si la firma en su letra y rúbrica no fuesen iguales. Esta operación se repetirá en cada uno de los dos ejercicios siguientes.

Art. 5.º La calificación en cada uno de los tres ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno á diez como máximo. El total obtenido por cada opositor dará la calificación de cada ejercicio.

El opositor que no tenga 35 puntos, por lo menos, en el primer ejercicio, no podrá pasar al segundo, y el que en este tampoco los obtuviera, quedará excluido del tercero. El opositor que en este último ejercicio no obtenga, por lo menos, otros 35 puntos, no podrá ser declarado apto.

El total de puntos obtenidos por cada opositor, sumándose al efecto los de los tres ejercicios, dará la calificación y el orden de la propuesta.

Cuando dos ó más opositores obtuvieran una igual concepción final, el Tribunal propondrá en primer lugar al que lleve más años en el ejercicio de su profesión, ó al que haya obtenido el título de Doctor por oposición, ó, en último caso, al que resulte con más méritos en su expediente.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.385

Pesas y medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en el partido judicial de Fuente Obejuna con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 14, 15 y 17 del corriente mes se verificará la contrastación en Fuente Obejuna, y una vez terminada se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: La Granjuela, Valsequillo, Blázquez, Belmez, Pueblonuevo del Terrible, Peñarroya, Villanueva del Rey, Espiel y Villaharta.

2.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación, al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colec-

ciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

3.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1901, haciendo constar que todas las Corporaciones, industriales, etcétera, se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la ley á su cumplimiento.

Córdoba 7 de Mayo de 1909.—El Gobernador, Manuel Cano y Cueto.

ELECCIÓN DE CONCEJALES

Término municipal de Belalcázar

Distrito primero.—Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	246
Número de papeletas leídas	165
Id. de votantes	165

Nombres de los candidatos, significación política y número de votos que cada uno ha obtenido.

D. Matías Ocampo Sierra, conservador	73
» José Murillo Molera, liberal	73
» José Perea Murillo	1
» Juan Antonio Sánchez	1
» Angel Orellana Sánchez	1
» Vicente Pineda Herrera	1
» Santiago Medina García	2
» Esteban Valera Capilla	1
» Antonio Armenta	1
» José Herrera Márquez	1
Papeletas en blanco	10

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Belalcázar á 2 de Mayo de 1909.—El Presidente de la Mesa, Antonio Armenta.—El Adjunto, Cayetano Amor.—El

Adjunto, Victorio Manso.—El Interventor, D. Alcántara.—El Interventor, Antonio Medina.—El Interventor, Francisco Bejarano.—El Interventor, Santiago Medina.—El Interventor, Félix García.—El Interventor, Gabriel García.—El Interventor, Juan M. Delgado.—El Interventor, Eloy Calderón.

Distrito primero.—Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	281
Número de papeletas leídas	184
Id. de votantes	184

Nombres de los candidatos, significación política y número de votos que cada uno ha obtenido.

D. Matías Ocampo Sierra, conservador	87
» José Morillo Molera, liberal	85
» Francisco Morillo Márquez	2
» José García Romo	1
» Adriano Pérez Prados	1
» Francisco Morillo é Hidalgo	1
» José Molera Blanco	1
» Antonio Pérez Ramírez	1
» Esteban Valero Capilla	1
Papeletas en blanco	4

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Belalcázar á 2 de Mayo de 1909.—El Presidente de la Mesa, Florentino Cáceres.—El Adjunto, Alfonso Arellano.—El Adjunto, Antonio Bravo.—El Interventor, Eladio Espadas.—El Interventor, Víctor Morales.—El Interventor, Antonio Moreno.—El Interventor, Justo Cuevas Alvares.—El Interventor, José Molina.—El Interventor, Jaime Caballero.

Distrito segundo.—Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	386
Número de papeletas leídas	273
Id. de votantes	273

Nombres de los candidatos, significación política y número de votos que cada uno ha obtenido.

D. Gabriel Alonso Delgado, conservador	169
D. Angel Delgado y Delgado, conservador	167
D. Pablo Molero Murillo, liberal	162
Papeletas en blanco	24

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Belalcázar á 2 de Mayo de 1909.—El Presidente de la Mesa, Alfonso Cánovas.—El Adjunto, Serapio Aguilar.—El Adjunto, José Miguel Cáceres.—El Interventor, Alfonso Sánchez Aparicio.—El Interventor, Nicolás Morillo.—El Interventor, Eduardo Moreno.—El Interventor, Vicente Perea.—El Interventor, Fernando Medina.—El Interventor, Manuel Moreno.—El Interventor, Francisco García.—El Interventor, Antonio Márquez.

Distrito segundo.—Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	418
Número de papeletas leídas	253
Id. de votantes	253

Nombres de los candidatos, significación política y número de votos que cada uno ha obtenido.

D. Angel Delgado y Delgado, conservador	145
D. Pablo Molera Murillo, liberal	142
» Gabriel Alonso Delgado, conservador	141
D. Rodrigo Murillo Truecos, barrosista	3
D. Pedro Capilla Moreno, barrosista	3
» Juan José Sánchez Ramos, independiente	3

Los señores don Antonio Molera Murillo, don Rafael Ruiz Bravo, don Antonio Medina Quintana, don Angel Suárez Molera, don Miguel Cope Lumbreras y don Esteban Valero Capilla, cada uno á dos, con varios matices

Don Pedro Regalado Tobajas, don Abundio Ramírez García, don Gabriel Romo, don Francisco Rodríguez Peña, don Francisco Regidor Soto, don Santiago Azuaga García, don Bernardo Rodríguez Rubio, don Gregorio Mediavilla, don Gregorio Rodríguez Vígara, don Antonio Lumbreras, don Ramón Camargo Sierra, don Antonio García Vélez, don Pedro Rodríguez Vígara, don Antonio Fermín Delgado, don Diego García Balsera y don Antonio Armenta Montero

Papeletas en blanco 19

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, remitiéndose otro al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Belalcázar á 2 de Mayo de 1909.—El Presidente de la Mesa, Gabriel Delgado.—El Adjunto, Manuel Armenta.—El Adjunto, Francisco Vígara.—El Interventor, Manuel Armenta.—El Interventor, Francisco González.—El Interventor, Francisco Vígara.—El Interventor, Alfonso Calderón.—El Interventor, Andrés Caballero.—El Interventor, Francisco Fraga.—El Interventor, Antonio Suárez.—El Interventor, Bernardo Molera.

Distrito tercero.—Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de esta sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta sec-

ción en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	357
Número de papeletas leídas	220
Id. de votantes	220

Nombres de los candidatos, significación política y número de votos que cada uno ha obtenido.

D. Antonio García Torrero, conservador	126
D. Juan Manuel Cope Lumbrera, conservador	123
D. Francisco Morillo Marquez, liberal	122
D. Pedro Capilla Moreno	4
» Rodrigo Morillo Trucio	3
» Antonio Vigara	2
» Vicente Santos Lopez	2
» Bernardo Rodríguez Rubio	1
» Eusebio Rodríguez Obrero	1
» Rafael García de la Cruz	1
» Acisclo Pizarro Jurado	1
» Eleuterio Fernández Cano	1
» Juan José Sánchez Ramos	1
» Calixto Martín Raya	1
» Antonio Molera Murillo	1
» Simón Jiménez	1
» Ramon Camargo Nieva	1
» Esteban Valero Capilla	1
» Antonio Luna Leal	1
» Mariano Blanco	1
» Pedro Blazquez	1
» Arturo Ruiz Costa	1
» Antonio Rodríguez	1
» Gabriel Cherarzas	1
» Rafael Cherarzas	1
Papeletas en blanco	15

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al señor Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado artículo determina.

Belalcázar á 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, José Almendra.—El Adjunto, Juan Antonio Cuadrado.—El Adjunto, Andrés Morillo.—El Interventor, Juan Jiménez.—El Interventor, José María Calderón Vigara.—El Interventor, Juan Poveda Pérez.—El Interventor, Miguel Sánchez.

Distrito tercero.—Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la sección expresada,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	431
Número de papeletas leídas	238
Id. de votantes	238

Nombres de los candidatos, significación política y número de votos que cada uno ha obtenido.

D. Antonio García Torrero, conservador	136
D. Juan Manuel Copé Lumbreras, conservador	138
D. Francisco Morillo Marquez, liberal	138
D. Angel Delgado y Delgado, conservador	1
D. Pablo Molina Murillo, liberal	1
Papeletas en blanco	31

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente por duplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose otro al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo en el tiempo que el citado art. determina.

Belalcázar á 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Angel Núñez.—El Adjunto, Francisco Calvo.—El Adjunto, Isidoro Copé.—El Interventor, Antonio Caballero.—El Interventor, Gabriel Suarez.—El Interventor, Blas Medina.—El Interventor, Andrés Morillo.

Término municipal de Montoro

Distrito cuarto.—Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales verificada hoy en dicha sección ó colegio, ha dado el resultado siguiente:

Número de electores de la sección	470
Número de papeletas leídas	336
Id. de votantes	338

Nombres de los candidatos, significación política y número de votos que cada uno ha obtenido.

D. Antonio Cano Serrano, liberal	153
» Martín Molina Fimíd, liberal	123
» Juan Martín Fernández Benítez, republicano	52
» Martín Vega Leal Cerro, independiente	8
Papeletas en blanco	2

Y en cumplimiento del art. 45 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente en Montoro á 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Tomás Adán.

El primer Adjunto, Lorenzo Galán.—El segundo Adjunto, Pedro Criado.—El Interventor, Pedro Cazorla.—El Interventor, Pedro Mazuelas.—El Interventor, José Benítez.—El Interventor, Benito Cachinero.—El Interventor, Cristóbal Arellano.

Término municipal de Montemayor

Distrito primero.—Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales verificadas en este día en dicha sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la sección	431
Número de electores que han tomado parte en la votación	382

Nombres de los candidatos y número de votos que cada uno ha obtenido.

D. Antonio Marín Romero	188
» Antonio Galán Recio	183
» Isidoro Carmona Mata	182
» Francisco Cabello Luque	102
» Juan Alcántara Carmona	92
» Salvador Varona Jiménez	2
» Salvador Carmona Serrano	2
» Francisco Zafra Santamaría	1
» Julián Castro Aguilar	1

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral, según está prevenido por el art. 45 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de

1907, expedimos la presente, que firmamos en Montemayor á 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Salvador Carmona.—Los Adjuntos, Francisco Carmona Moreno.—Salvador Zafra.—Los Interventores, Leovigildo Sánchez.—Juan P. Carmona.—Manuel Galán.—Juan Torres.—Salvador Castro.—Manuel Uruburo.—Francisco Cabello Sellez.—José Arroyo.—Fernando Moreno.

Distrito segundo.—Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: que el resultado del escrutinio de la votación de Concejales, verificada en este día en dicha sección, según resulta del acta de votación extendida al efecto, es el siguiente:

Número de electores de que se compone la sección	442
Número de electores que han tomado parte en la votación	381

Nombres de los candidatos y número de votos que cada uno ha obtenido.

D. Francisco Zafra Santamaría	209
» Julian Castro Aguilar	199
» Francisco Carmona Serrano	157
» Salvador Varona Jiménez	152
» Isidoro Carmona Mata	3
» Antonio Galán Recio	3
» Francisco Cabello Luque	2
» Antonio Marín Romero	2
» Juan Alcántara Carmona	2

Y en cumplimiento y para los efectos que están prevenidos en el art. 45 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente, que firmamos en Montemayor á 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Antonio Aguilar.—Los Adjuntos, Agustín Moreno.—Antonio Carmona.—Los Interventores, José Sánchez.—Ignacio Jiménez.—Francisco Ruiz.—Fernando Carmona.—Miguel Aguilar.—Isidro Moreno.—Juan Manso.—Sebastián Llamas.—Juan Toro.

Término municipal de Luque

Distrito primero.—Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

Nombres de los candidatos y número de votos que cada uno ha obtenido.

D. Luis Fernández Trujillo	120
» Agapito Frailes Ocaña	119
» Vicente Estrada Saenz de Tejada	119
» Francisco Sales Molina Escamilla	117
» Antonio Rodríguez Olmedo	71
» Antonio Jiménez Roldán	71
» Antonio José Arrebola Carrillo	71
» Luis Fernández Mariscal	5
» Joaquín Aneri López	5
» Francisco Rodríguez Luque	5
» Vicente Arrebola Carrillo	3
» Alberto Polo Sanjurjo	3

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Luque á 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Francisco Bravo.—Los Adjuntos, Miguel Aguilar.—Francisco Aragón.—Los Interventores, Joaquín de Zafra.—Juan Cubera.—Antonio Narro.—

Luis Ramírez.—Francisco Villalba.—Antonio León.—Francisco Arrebola.—Gabriel Aguilera.—Juan Pedro Castro.—Francisco Rodríguez.—Juan Raya.—Juan de Arcos Luna.

Distrito primero.—Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma dan el resultado siguiente:

Nombres de los candidatos y número de votos que cada uno ha obtenido.

D. Francisco Sales Molina Escamilla	138
» Vicente Estrada Saenz de Tejada	137
» Luis Fernández Trujillo	135
» Agapito Frailes Ocaña	135
» Antonio Rodríguez Olmedo	84
» Antonio Jiménez Roldán	84
» Antonio José Arrebola Carrillo	84
» Alberto Polo Sanjurjo	2
» Vicente Arrebola Carrillo	1
» Luis Fernández Mariscal	1
» Joaquín Aneri López	1
» Francisco Rodríguez Luque	1
» Francisco Ontiveros Fernández	1
Papeletas en blanco	1

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Luque á 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Antonio Tienda.—Los Adjuntos, Rafael Aledo.—Antonio Calvo.—Joaquín Aragón.—Antonio Marzo.—Los Interventores, Rafael Porras.—José Mentulo.—Angel Llamas.—Manuel Herenas.—Casimiro Baena.—Angel Herenas.—Francisco Luque León.—Marcos López.—Juan Molina.—Eloy Jiménez.—Juan Ortiz.—Isidoro Cuadra.—Antonio de la Torre.

Distrito segundo.—Sección primera

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el resultado siguiente:

Nombres de los candidatos y número de votos que cada uno ha obtenido.

D. Eloy Fernández Mariscal	121
» Antonio María Calvo León	119
» José Joaquín Carrillo Alcaráz	118
» José de Porras López	116
» Luis Fernández Mariscal	85
» Joaquín Aneri López	85
» Francisco Rodríguez Luque	85
» Francisco Cobo Bravo	1
» Francisco Solís Molina Escamilla	1
» Vicente Estrada Saenz de Tejada	1
» Luis Fernández Trujillo	1

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Luque á 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Eduardo Burgos.—Los Adjuntos, Francisco Toledo Luque.—Cristóbal Netero.—Los Interventores, A. García.—Eloy Cuadra.—Joaquín Aneriz.—Miguel Marco.—Rafael Aceituno.—José Cañete.—José María Manselles.—Antonio Porras.—Agapito Fraile.—Aurelio Briceño.

Distrito segundo.—Sección segunda

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: que la votación y escrutinio de las elecciones de Concejales que acaban de verificarse en la misma, dan el siguiente resultado:

Nombres de los candidatos y número de votos que cada uno ha obtenido.

D. José de Porras López	147
» Eloy Fernández Mariscal	145
» Antonio María Calvo León	142
» José Joaquín Carrillo Alcaráz	140
» Luis Fernández Mariscal	90
» Joaquín Aneriz López	90
» Francisco Rodríguez Luque	90
» Francisco Ontiveros Fernández	1
» Antonio Rodríguez Olmedo	1
» Antonio José Arrebola Carrillo	1
» Vicente Estrada Saenz de Tejada	1
» Alberto Polo Sanjurjo	1

Y para que conste y obre los efectos legales que están prevenidos, libramos la presente en Luque á 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Antonio Arrebola.—Los Adjuntos, Vicente Alcalá.—Diego de Arcos.—Los Interventores, Antonio Arévalo.—Antonio Jiménez.—Rafael Navas.—José López Rey.—Rafael Cañete.—Salvador Carrillo.—Juan Agustín Ontiveros Luque.—Antonio María Rabadán.—José Rabadán Serrano.—Antonio Serrano Pérez.—Manuel Calderón.

Término municipal de Peñarroya**Distrito primero.—Sección única**

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	400
Número de papeletas leídas	338
Id. de votantes	327

Nombres de los candidatos, significación política y número de votos que cada uno ha obtenido.

D. Lope Moya Escribano, demócrata	158
D. Gabriel Mohedano Gómez, demócrata	157
D. Fernando Moya Pastor, demócrata	157
D. Rafael Cabezas Amaro, liberal-conservador	131
D. Lorenzo Tocado Mohedano, republicano	130
D. Domingo Auzmendi Izquierdo, republicano	129
D. Antonio Nogales Tena, liberal-conservador	127
D. Emilio Miguel Palacios, demócrata	3
D. Francisco Ortega Corbillo, liberal	2
Papeletas en blanco	3

Y en cumplimiento del art. 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente en Peñarroya á 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, Juan Castillejo.—El Adjunto, suplente, Juan Sierra.—El Adjunto, Antonio Amaro.—El Interventor, Bartolomé Villanueva.—El Interventor, Leonardo García.—El Interventor, Nicomedes Gallardo.—El Interventor, Gi-

nés Gómez.—El Interventor, Domingo González.—El Interventor, Fernando García Serrano.

Distrito segundo.—Sección única

Los que suscriben, Presidente, Adjuntos é Interventores de la Mesa electoral de la expresada sección,

Certifican: que el escrutinio de la votación de Concejales, verificada en esta sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Número de electores de la sección	458
Número de papeletas leídas	371
Id. de votantes	371

Nombres de los candidatos, significación política y número de votos que cada uno ha obtenido.

D. Emilio Miguel Palacios, demócrata	183
D. Francisco Jiménez Acosta, liberal-barrosista	95
D. Francisco Ortega Corbillo, conservador	84
D. Gabriel Mohedano Gómez, demócrata	4
D. Domingo Auzmendi Izquierdo, republicano	1
Papeletas en blanco	4

Y en cumplimiento del artículo 45 de la ley de 8 de Agosto de 1907, expedimos la presente en Peñarroya á 2 de Mayo de 1909.—El Presidente, de la Mesa, Antonio Barbero.—El Adjunto, Eusebio Blanco.—El Interventor, Joaquín Cárdenas.—El Interventor, Demetrio Luján.—El Interventor, Francisco Cárdenas.—El Interventor, Carlos Leal.—El Interventor, Angel García Blais.—El Interventor, Juan Antonio Caballero.—El Interventor, Manuel Barbero.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL**DE MONTURQUE**

Núm. 1.365

Don Eduardo Rueda Lara, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que de conformidad á lo ordenado por el párrafo 2.º, art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907, la Junta de mi presidencia, en sesión de este día, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por este distrito único, por no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

D. Raimundo García y García
» José Rueda Lara
» José Polonio Díaz
» Pablo Portel Fernández
» Eustasio Saravia Rodríguez

Lo que se hace público cumpliendo lo que el citado precepto legal dispone y con el fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el distrito expresado.

Dado en Monturque á 25 de Abril de 1909.—Eduardo Rueda.

DE POSADAS

Núm. 1.380

Relación especificada de los Concejales de este Ayuntamiento que, en virtud del artículo 29 de la ley Electoral, quedaron designados por proclamación por dicha Junta el día 25 del mes actual.

Distrito primero

D. Rafael Serrano Palacios
» Bartolomé Raya Luna
» Ildefonso Serrano Guzmán

Distrito segundo

D. Francisco Eugenio Uceda García

» Alejo Sanz Alvarez

» Manuel García Revuelto

Distrito tercero

D. Manuel Palacios Núñez

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se forma la presente en cumplimiento de lo prevenido en el número 2.º de la Real orden circular de 26 de los corrientes.

Posadas 29 de Abril de 1909.—El Presidente, Diego Soldevilla.—El Secretario, José María Camacho.

DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.363

Don Francisco Quintana y Calzadilla, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: que de acuerdo con lo que dispone el art. 29 de la ley Electoral vigente, la Junta de mi presidencia, en sesión fecha 25 del actual, ha declarado definitivamente elegidos Concejales por los cuatro distritos de este término, en virtud á no exceder el número de candidatos proclamados al de vacantes, á los señores siguientes:

Distrito primero

D. Pedro Celestino Romero del Santo

» Joaquín Almellones Martín

» José Cortés Cuenca

Distrito segundo

D. Antonio A. Calderón y Gutiérrez de Ravé

» Antonio Naranjo Caballero

Distrito tercero

D. Manuel Rosa y Gutiérrez de Ravé

» Eugenio Gálvez Cubero

» Luis González Molero

Distrito cuarto

» Antonio León Caballero

» Manuel Gálvez Obrero

» Antonio Pérez Bravo

» Miguel Cubero Benítez

Y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 26 del actual, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Fuente Obejuna á 30 de Abril de 1909.—Francisco Quintana.—P. S. M., Juan Angel.

DE RUTE

Núm. 1.364

Don Rafael Moscoso Porras, Presidente de expresada Junta.

Hago saber: que en sesión celebrada por esta Corporación de mi presidencia en 25 de Abril último, fueron proclamados como definitivamente elegidos, por ser igual el número de solicitantes que el de vacantes existentes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley, los candidatos á Concejales del Ayuntamiento de esta villa que á continuación se expresan:

D. Antonio Roldán Rueda
» Nicolás Jiménez Pau
» Manuel Repullo Roldán
» Francisco Roldán Carrillo
» Gregorio Villén Luque
» Juan de Dios Jiménez Pérez
» Telesforo Gutiérrez Mena
» José Montes Pérez
» José Joaquín Tirado Cruz
» Valeriano Pérez Jiménez
» Mariano Roldán García
» José Serrano Moscoso
» Juan Navajas Cruz
» Francisco González Perea

D. Rafael Reyes Rodríguez

» Antonio Luque Doblas

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Real orden de 26 de Abril próximo pasado.

Rute 4 de Mayo de 1909.—Rafael Moscoso.

AYUNTAMIENTOS**GRANJUELA**

Núm. 1.384

Don Juan José Cárdenas Ledesma, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse en el presente mes de Mayo á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento sobre la contribución territorial para el año 1910, se advierte á los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas que desde el día en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL el presente edicto hasta el 20, pueden presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja, con los documentos que justifiquen el pago á la Hacienda de los derechos reales, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna de aquellas.

Granjuela 3 de Mayo de 1909.—Juan José Cárdenas.—P. S. M.: El Secretario, Joaquín Peña.

JUZGADOS**CASTRO DEL RÍO**

Núm. 1.355

Cédula de emplazamiento.

En el sumario instruido en este Juzgado por resistencia á un agente de la autoridad, contra Antonio Muñoz Huertas (a) Gachitas, se ha dictado un auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

«Su señoría, por mi testimonio, dijo: se declara terminado este sumario, mandando que con las piezas separadas respectivas se remita original á la superioridad la Audiencia provincial de Córdoba, quedando tomada razón en el libro correspondiente; notifíquese este auto al procesado, al que se emplazará en legal forma, expidiéndose para ello exhorto al Juzgado de Lucena, y póngase este auto en conocimiento del señor Fiscal de dicho Superior Tribunal».

Y para que sirva de notificación al Antonio Muñoz Huertas, que no se encuentra en Lucena, ignorándose su actual paradero, se expide la presente cédula, emplazándole para que dentro del término de diez días comparezca en la Audiencia provincial de Córdoba á designar Abogado y Procurador que le defienda y represente; bajo apercibimiento que de no hacer uso de su derecho le serán designados de oficio, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Castro del Río dos de Mayo de mil novecientos nueve.—El actuario, Andrés de Castro.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay para la venta los siguientes impresos:

Libramientos Municipales
Cargarémes y Cartas de pagos
Fes de vida

Imp. La Opinión.—García Lovera, 16